

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: IMP. PATERNIDAD 2021-00161

NOTIFICADO POR ESTADO No. 64 DEL 21 DE ABRIL DE 2021.

Si bien es cierto los defectos anotados en el auto inadmisorio fueron subsanados, debe esta Juez con fundamento en lo dispuesto en el núm. 5° del art. 42 del C.G.P. adoptar la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la parte ejecutante en el término de 5 días, a cumplir con las siguientes exigencias:

1) Compléméntese los hechos de la demanda, en el sentido de indicar bajo la gravedad del juramento, que el difunto no tuvo descendencia con la señora SUEICA SILVA ESCOBAR o con terceras personas.

2) En caso de existir hijos del señor DANIEL EDUARDO MARTÍNEZ NANRANJO (Q.E.P.D.), deberán aportarse los respectivos registros civiles de nacimiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JPSL

Código de verificación:

64d60779827b998c145f401064a1648f52e691438e3383134f43bcc20ad9f2ce

Documento generado en 20/04/2021 03:42:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>